**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.**
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| **Proceso** | Ejecutivo conexo al radicado 05 266 31 03 002 2012 00495 00 |
| **Demandante (s)** | José Absalón Balbín Pérez |
| **Demandado (s)** | Oscar Montoya Echeverry en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Osmontoya diseños y construcciones |
| **Radicado** | 05266-31-03-003-2018-00041-00 |
| **Asunto** | Ordena seguir adelante la ejecución |
| **interlocutorio** | 0393 |

Mediante escrito presentado el 14 de Diciembre de 2018, el señor **José Absalón Balbín Pérez** identificado con cédula de ciudadanía 8.230.518, presentó demanda ejecutiva en contra del señor **Oscar Montoya Echeverry** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.116.198 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Osmontoya Diseños y Construcciones, en la que solicitó se libre mandamiento de pago por las sumas ordenadas en sentencia proferida dentro del proceso radicado 05 266 31 03 002 2012 00495 00 (f. 357 y 358) y por las costas liquidadas.

Aporta como documentos base del recaudo los siguientes:

- Acta de audiencia de sentencia del 26 de octubre de 2017 obrante a folio 6 del cuaderno principal
- Auto del 28 de noviembre de 2017, obrante a folio 8 del cuaderno principal

## I.TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del 09 de marzo de 2018 (Fl. 9 C-1), se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, de la siguiente forma:

**a)** Por la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($30'775.000)**, por concepto de la condena impuesta en el numeral **cuarto** de la parte resolutiva de la sentencia del 26 de octubre de 2017 proferida por este Despacho dentro del proceso con radicado 05 266 31 03 002 2012 00495 00. La suma indicada será debidamente indexada desde el 01 de julio de 2016 (fecha de presentación del dictamen Fl. 7 C-6) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**b)** Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($5'739.800)**, correspondientes a las costas liquidadas en primera instancia (Cfr. f. 361 C.1 Radicado 05 266 31 03 002 2012 00495 00); más los intereses moratorios a una tasa del 0.5% mensual, liquidados a partir de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, esto es el día 07 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Además de las costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

La notificación a la parte demandada se produjo de manera personal mediante acta elevada ante la Secretaría del Despacho el **21 de mayo de 2019**, quien transcurrido el termino establecido por la Ley no hizo pronunciamiento alguno en contra de las pretensiones hechas por la parte demandante, ateniéndose a lo que se decida por el Despacho, procede el Juzgado con el trámite legal subsiguiente.

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en el artículo 132 y 133 del Código General del Proceso.

En tal virtud, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del C. G del P. inciso 2 el cual reza: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Así las cosas, en vista que la parte accionada dentro del término legal no pagó ni formuló excepciones, será del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos descritos en el mandamiento de pago, ordenando además el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenando en costas a la parte vencida.

De conformidad con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **Dos Millones Ochocientos Mil Pesos M/L ($2'800.000)** a cargo del demandado.

Acorde con el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso "...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...".

## II.DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.**

RESUELVE:

**PRIMERO: Ordenar** seguir adelante la ejecución, a favor del señor **José Absalón Balbín Pérez** identificado con cédula de ciudadanía 8.230.518, en contra del señor **Oscar Montoya Echeverry,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.116.198, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Osmontoya diseños y construcciones, como se indicó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO**: **Decretar** el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con el producto de la venta, se pague a la parte demandante las sumas descritas.

**TERCERO**: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Condenar en** costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de **Dos Millones Ochocientos Mil Pesos M/L ($2'800.000), en favor de la parte demandante y en contra del accionado.**

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eedadc9bfce8d3d5a4f9c2b30d68b24a98827cc703cf8f104960fbef95fb075f**

Documento generado en 23/08/2020 10:27:45 p.m.